



01/2022

10 de febrero de 2022

Juan A. Moliner González

## Una perspectiva ética del ius in bello

[Visitar la WEB](#)

[Recibir BOLETÍN ELECTRÓNICO](#)

### Una perspectiva ética del ius in bello

#### Resumen:

El concepto de *ius in bello* tiene un valor decisivo para exigir responsabilidades legales a los militares que participan en una guerra, pero asumiendo que los conflictos tienen una dimensión moral, dado que en su naturaleza el uso de la fuerza implica tomar vidas y arriesgar la propia hasta perderla, también los participantes en la misma, individualmente y las Fuerzas Armadas como institución, deben hacer frente a sus responsabilidades éticas.

En el corazón del *ius in bello* se encuentra la distinción entre combatientes y no combatientes, el daño colateral, la legitimidad en el empleo de armas y sistemas, y la delicada y esencial elección de objetivos que cumplan la función de obtener la victoria militar, respetando todas las exigencias y restricciones legales y legítimas.

Considerar estos aspectos desde la ética militar pretende cumplir el objetivo de que los militares que planean, dirigen y participan directamente en los combates, tengan la plena seguridad de la legitimidad de sus acciones y la convicción moral de que arriesgan su vida en conflictos y guerras, para las que aún es necesario prepararse y, llegado el caso, combatir con armas y sistemas que implican la fuerza letal.

#### Palabras clave:

*Ius in bello*, ética militar, combatientes, no combatientes, daño colateral, objetivo militar.

**\*NOTA:** Las ideas contenidas en los **Documentos Marco** son responsabilidad de sus autores, sin que reflejen necesariamente el pensamiento del IEEE o del Ministerio de Defensa.

## *An ethical perspective of ius in bello*

### *Abstract:*

*The ius in bello as a legal concept implies the assumption of legal responsibilities to militaries waging a war, but if conflicts have also a moral dimension, given that its nature implicates taking lives and put at risk the proper one and even losing it, it is essential that those involved, individually and the Armed Forces as an institution, must afford to their ethical responsibilities.*

*The core of ius in bello concept meets the distinction between combatants and non-combatants, the collateral damage, the legitimacy of weapons and systems, and the hard and sensitive targeting process, which are assembled to get the victory respecting every legal and legitimate restriction and requirement.*

*These aspects are considered from the military ethics perspective to accomplish the goal that militaries planning, leading, and taking direct part in combat, have full conviction over the legitimacy of their actions and moral conviction to put their lives at risk in wars and conflicts for which it is needed to be prepared and, if necessary, fight with weapons and systems which mean a lethal use of force.*

### *Keywords:*

*ius in bello, military ethics, combatants, non-combatants, collateral damage, military target.*

### **Cómo citar este documento:**

MOLINER GONZÁLEZ, Juan A. *Una perspectiva ética del ius in bello*. Documento Marco IEEE 01/2022.

[https://www.ieeee.es/Galerias/fichero/docs\\_marco/2022/DIEEEM01\\_2022\\_JUAMOL\\_Perspectiva.pdf](https://www.ieeee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2022/DIEEEM01_2022_JUAMOL_Perspectiva.pdf) y/o [enlace bie<sup>3</sup>](#) (consultado día/mes/año)

## Introducción

Ante la guerra el ser humano podrá mostrar diversas reacciones, las más habituales de rechazo o aversión, pero como fenómeno social no tiene más remedio que constatar su realidad.

A lo largo de la historia las guerras han tenido lugar sin cesar y, con mayor o menor frecuencia e intensidad, siguen ocurriendo y se continúan sufriendo sus, a menudo, horribles consecuencias. Aspecto este, por cierto, el de que la guerra tiene consecuencias negativas para todos los que intervienen en ella compartido por todas las culturas, dadas las huellas objetivamente visibles que deja en quienes la sufren y padecen.

Pero ante esa tozuda realidad de ocurrencia de guerras y conflictos, lo siguiente sobre lo que nos preguntamos los humanos suele ser sobre sus causas y, particularmente, si estas pueden ser justas, a pesar de lo terrible de los efectos de los conflictos armados. Ante esta cuestión de la posible justicia de la guerra nos encontramos con el concepto del *ius ad bellum*, cuyo desarrollo y sistematización permite abordar la pregunta tanto desde la perspectiva legal como desde la ética.

En el enfoque que se adopta desde la reflexión filosófica que supone la ética militar, el concepto del *ius ad bellum* es defendido por los teóricos de la «guerra justa» (se mencionan más adelante) que consideran que es posible, al menos teóricamente, que una guerra pueda estar éticamente fundada.

Por otro lado, existe la postura que rechaza *a priori*, como hacen los que sostienen posiciones «pacifistas» (también se verán en las páginas que siguen), que la guerra, de cualquier característica y condición, pueda ser un medio para conseguir cualquier objetivo, por deseable, útil y justo que sea.

También es interesante considerar la «corriente cosmopolita», en la que el supremo ideal moral de ausencia de guerras se conseguiría a través del compromiso global con la seguridad y el respeto general a los derechos humanos en toda la humanidad. Este antiguo ideal, que se remonta al «Estado cosmopolita universal» de Kant<sup>1</sup>, exige la generación de instituciones y acciones políticas mundiales, hoy por hoy lejos de la

---

<sup>1</sup> KANT, I. "Ideas para una historia universal en clave cosmopolita y otros escritos sobre Filosofía de la Historia", Tecnos, Madrid, 1987.

realidad de unas relaciones internacionales que no están basadas en justos equilibrios ni en la seguridad colectiva.

Otra importante corriente de opinión es la del «realismo», que mantiene que la guerra es una actividad en la que las reglas morales no tienen cabida ni en su inicio ni, con matizaciones en algunas reformulaciones, en las formas de llevarla a cabo.

Son, precisamente, esas formas, es decir, los medios y métodos que se utilizan en la guerra y el conflicto bélico, los asuntos en los que se centra el *ius in bello* y en este trabajo se analizan desde la ética militar, entre otros aspectos, las teorías mencionadas arriba en relación con su contenido, alcance e interpretación, dado que se considera que son las más relevantes y significativas.

La relevancia de su conocimiento y comprensión es muy importante, no solo por su valor intrínseco de carácter ético y legal, sino por el enorme significado práctico para las conductas y las convicciones morales de los que tienen como profesión el prepararse y, llegado el caso, ser los principales actores en el desarrollo de las guerras: los militares que como combatientes las llevan a cabo.

El convencimiento de su legitimidad, además de su legalidad, exige a la ética militar que las formas, medios y métodos de hacer la guerra (*ius in bello*) estén razonados y justificados adecuadamente.

### **Relación entre el *ius ad bellum* y el *ius in bello***

Nos indica Michael Walzer que «El dualismo del *ius ad bellum* y el *ius in bello* se encuentra en el mismo corazón de lo que constituye la esencia más problemática de la realidad moral de la guerra»<sup>2</sup>.

Con independencia del *ius ad bellum* y las condiciones éticas del recurso a la fuerza para resolver conflictos, una vez estos se han producido nos encontramos con la noción de *ius in bello*, legal y moralmente independiente del anterior, al menos para los teóricos ortodoxos de la Teoría de la Guerra Justa, y que es la orientación que también refleja el actual derecho internacional.

---

<sup>2</sup> WALZER, M. "Guerras justas e injustas. Un razonamiento moral con ejemplos históricos", *Paidós*, Barcelona, 2001, p. 51.

Desde el punto de vista legal, el *ius in bello* fundamenta un derecho de la guerra, derecho de los conflictos armados o derecho internacional humanitario (DIH) que forma parte del derecho internacional público y que, según definición ampliamente aceptada «es el conjunto de normas cuya finalidad, en tiempo de conflicto armado es, por una parte, proteger a las personas que no participan, o han dejado de participar, en las hostilidades y, por otro, limitar los métodos y medios de hacer la guerra»<sup>3</sup>.

Desde el punto de vista ético se defiende que el *ius in bello* marca unas reglas y usos morales que rigen la guerra independientemente del *ius ad bellum*, de si la guerra ha tenido un origen justo o no. Por esto, para el combatiente que participa en ella y emplea la fuerza militar el *ius in bello* es esencial y es su responsabilidad moral, además de legal, acatar sus normas.

Esa autonomía del *ius in bello* se apoya esencialmente en que el *ius ad bellum* es un asunto de naturaleza política y son los líderes políticos que deciden iniciar o responder con la guerra, los responsables morales de su justicia y legitimidad, y no los militares que combaten. Estos prestan sus servicios al conjunto de la sociedad a cuyo frente están aquellos líderes y la institución armada, en una sociedad democrática, no puede controlar los asuntos políticos ni las decisiones que en este ámbito se toman, aunque sí tiene la responsabilidad moral de proporcionar el mejor asesoramiento técnico y especializado.

Entre las críticas a la idea de que las reglas del *ius in bello* puedan ser seguidas independientemente de las consideraciones del *ius ad bellum* tenemos al filósofo Jeff McMahan, que las expone en su obra *Killing in War*<sup>4</sup>.

Su principal argumento es que el «combatiente injusto», el que combate en favor del bando que lleva a cabo una guerra injusta, no tiene respaldo moral para hacerlo, independientemente de la forma que lo haga y por más que respete las condiciones del *ius in bello*.

Para McMahan, por tanto, no hay una igualdad moral entre los combatientes de ambos bandos pues todos tienen una responsabilidad por las guerras en las que luchan y los que lo hacen en el bando injusto pierden su derecho moral al combate.

<sup>3</sup> «DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. Respuestas a sus preguntas», *Comité Internacional de la Cruz Roja*, Ginebra, 2005, p.4.

<sup>4</sup> MCMAHAN, J. "Killing in War", Oxford: Clarendon Press, 2009.

Su tesis no me parece convincente porque, además de exigir a los combatientes una información y capacidad para considerar la justicia de la guerra en la que están envueltos, oponiéndose a ella si es preciso, con lo que también se acerca al razonamiento pacifista que, por otro lado, rechaza y pone en entredicho a la institución militar, en la que la disciplina y la obediencia a las órdenes es elemento esencial. Pero nos oponemos, además, porque esos combatientes perderían la responsabilidad moral de proteger a los propios miembros de su sociedad, incluyendo los no combatientes, muchos de los cuales sin participar en los combates apoyan la supuesta guerra injusta que se lleva a cabo.

Esto en la visión de McMahan lleva estos no combatientes (y también, por ejemplo, a los prisioneros de guerra) a perder su inmunidad y ser considerados objetivos legítimos, algo que desde la posición ética que defendemos se considera un error, pues al poner el énfasis en la responsabilidad moral de cada individuo para rechazar la participación en la guerra deslegitima el principio moral de la inmunidad de los civiles no combatientes.

Aunque este autor en posteriores revisiones de su doctrina considera que por razones pragmáticas —no morales— se acepta la prohibición absoluta de atacar a no combatientes y prisioneros, creemos que no se debe estigmatizar a los soldados de ambos bandos, ni a los que pertenecen a un supuesto agresor injusto ni a los del defensor justo, que combaten y usan la fuerza letal en el transcurso de los combates.

Solo los llamamos asesinos cuando toman como objetivo a personas no combatientes, a espectadores inocentes (civiles), a soldados heridos o desarmados. Si disparan sobre hombres que tratan de rendirse o participan en la masacre de los habitantes de una ciudad tomada no tendremos (o no deberemos tener) ninguna duda en condenarlos. Pero mientras luchen de acuerdo con las reglas de la guerra, no es posible emitir un juicio condenatorio<sup>5</sup>.

Es obvio que las conductas indicadas en el párrafo anterior, de esos que Walzer considera asesinos, no solo son reprochables moralmente, sino que además constituyen crímenes de guerra, es decir, generan responsabilidad penal individual directamente ante la comunidad internacional.

---

<sup>5</sup> WALZER, *op. cit.*, p. 182.

Todos los combatientes están sujetos al *ius in bello*, independientemente de su convencimiento, mayor o menor, de que luchan en una guerra justa y deben respetar las reglas morales de la guerra con indiferencia sobre el origen o causa (justa o no) que les ha llevado a participar en la misma. Las convicciones personales de los militares, en cuanto la sociedad les ha delegado el uso de la fuerza para defender a su país, son las mismas que las que llevan a esta a participar en la guerra.

En consecuencia, la igualdad moral de los combatientes surge de que ellos no son los responsables de la justicia de la causa por la que se lucha en la guerra. Esto justifica éticamente que el *ius in bello* sea independiente del *ius ad bellum*.

### ***Ius in bello* y derecho internacional**

Aunque se sigue una argumentación apoyada en esa ética aplicada que es la militar, resulta conveniente y necesario establecer los instrumentos o fuentes del derecho internacional humanitario que sustentan el *ius in bello* en la actualidad y que busca mantener «un equilibrio entre las necesidades militares y el principio de humanidad, es decir, entre lo que es necesario para vencer al adversario y lo que simplemente denota crueldad. En suma, oponer la “civilización” de los límites ante el desenfreno de la barbarie que pueden suponer *per se* los enfrentamientos armados»<sup>6</sup>.

Dado que todos los Estados han aceptado dichos acuerdos, son vinculantes para ellos las obligaciones que contienen y que abarcan una amplia gama de temas, adoptados con diversos instrumentos a lo largo de los años y que se describen, muy sumariamente, a continuación.

Para ello consideramos una clasificación interesante de los mismos la que se apoya en su origen geográfico, dividiéndolos en Derecho de Ginebra, Derecho de La Haya y Derecho de Nueva York, este último por tener su impulso tras la creación de la Organización de Naciones Unidas, con sede en esta ciudad.

El Derecho de Ginebra se centra en la protección internacional de los no combatientes y las víctimas de los conflictos armados: heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra y población civil, en especial mujeres, niños, periodistas, refugiados y

---

<sup>6</sup> SALMÓN, E. “Introducción al Derecho Internacional Humanitario”, *CICR/Instituto de Democracia y Derechos Humanos*, Lima, 2012, p. 27.

desplazados internos. Los acuerdos centrales del mismo son los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, sus dos Protocolos adicionales de 1977<sup>7</sup> y el Protocolo III de 2005<sup>8</sup>. Sus antecedentes históricos, referidos a los militares heridos y enfermos, son el Convenio de Ginebra de 1864, la Ampliación de 1899 y el Convenio de 1929.

El Derecho de La Haya, con sus antecedentes en el Código Lieber de 1863 (Washington), la Declaración de San Petersburgo (1868) y las Conferencias de La Haya de 1899 y 1907, persigue limitar el empleo de ciertos métodos —formas de conducir las hostilidades— y medios —instrumentos a utilizar— en el combate.

Se conforma con el Convenio que prohíbe el uso de gases asfixiantes, tóxicos o similares de 1925; la Convención sobre la prohibición del desarrollo, producción y almacenamiento de armas bacteriológicas y tóxicas y sobre su destrucción (1972); el Convenio sobre prohibición o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y sus Protocolos (1980) y su enmienda (2001); y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y empleo de armas químicas y sobre su destrucción (1993).

Finalmente, el Derecho de Nueva York tiene por objeto la realización, aplicación y puesta en conformidad de los comportamientos individuales con el resto de normas del DIH. Son la Resolución 2444 (XXIII) de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre respeto de los derechos humanos en los conflictos armados; Resoluciones de la Asamblea General de la ONU sobre protección de mujeres y niños, la condición de los combatientes en guerras de liberación nacional y la situación de los periodistas; la Convención sobre prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles (1976); y la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (1997).

Debe quedar claro que el DIH<sup>9</sup>, en tanto *ius in bello*, no permite ni prohíbe las guerras y los conflictos armados, sino que persigue el tratar de humanizarlos y limitar sus, habitualmente, tremendos efectos.

---

<sup>7</sup> Sirven para complementar lagunas de los Convenios de Ginebra, sobre todo en relación con los conflictos armados de carácter no internacional.

<sup>8</sup> Este Protocolo reafirma y completa los dos anteriores y regula los signos distintivos.

<sup>9</sup> En España, las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, aprobadas por Real Decreto 96/2009, exigen el respeto y cumplimiento del DIH en cualquier tipo de operación militar.



## Teorías relevantes sobre el *ius in bello*

### La Teoría de la Guerra Justa

Es habitual dividir la Teoría de la Guerra Justa en tres categorías, cada una con sus principios éticos específicos: *ius ad bellum*, *ius in bello* y *ius post bellum*. Recientemente empieza a darse sentido al término *ius ante bellum*<sup>10</sup>, a partir de la idea de que la adquisición de competencia ética por parte de los militares comienza en la paz, desde la que se preparan para la guerra y el empleo legítimo de la fuerza letal consustancial a la misma.

En apartado anterior se ha condensado la diferencia entre el *ius ad bellum* y el *ius in bello* y dada la orientación desde la ética militar de este trabajo, será en este último aspecto en el que se centre esta breve consideración de la Teoría de la Guerra Justa.

Siendo esta teoría la única que reconoce la realidad moral de la guerra, en ella «las referencias a las *reglas de la guerra* deberían ser entendidas como referencias a las *reglas morales de la guerra* como son estudiadas por los teóricos de la guerra justa, y no las reglas legales de la guerra como se codifican en la ley internacional»<sup>11</sup>.

En un esfuerzo por trazar los elementos esenciales de la evolución histórica de la teoría, en relación con el *ius in bello*, se considera generalmente que fue San Agustín quien expuso las bases de esta tradición<sup>12</sup>, influyendo notablemente en gran parte de su posterior desarrollo y redefinición conceptual. Tres son las ideas principales, relevantes a nuestro propósito, expuestas por el santo de Hipona:

- El reconocimiento de que la guerra es una forma de violencia que tiene sus propias reglas y es distinta de otros modos de ejercerla.
- La idea de que el soldado tiene una identidad específica religiosa y públicamente sancionada, en la que sus derechos y obligaciones son distintos de los no combatientes.

<sup>10</sup> LUCAS, G. "Ethics and Military Strategy in the 21<sup>st</sup> Century", Routledge, Londres/Nueva York, 2020, pp. 91 y ss.

<sup>11</sup> FROWE, H. "The Ethics of War and Peace. An Introduction", Routledge, London/New York, 2011, p. 2.

<sup>12</sup> Fundamentalmente en algunas de sus numerosas cartas: *Carta a Publicola*, *Carta al general romano Bonifacio*, *Carta al tribuno Marcelino*, y otras como: *Respuesta a Fausto el maniqueo* e incluso la *Ciudad de Dios*.

- La asunción de que la conducta en la guerra está gobernada por reglas que asignan derechos que deben ser respetados en relación incluso con los combatientes enemigos injustos.

Más tarde, es en la Edad Media cuando se retoma su desarrollo, codificándose en el Renacimiento con Vitoria y Grocio, entre otros autores. Desde el siglo XVII, la doctrina sobre la guerra se basa en su empleo discrecional por los Estados, trasladando su orientación desde la licitud de una causa justa a la reglamentación de sus efectos.

Se abre paso así al *ius in bello* en el sentido moderno. Esta evolución, que se inicia ya con Vitoria, quien distingue los motivos de guerra lícitos de los límites justos del derecho de guerra, es impulsada por Wolff, el primero que separa los derechos y las obligaciones *durante bello* de la causa de guerra subyacente, y luego definitivamente por Vattel, quien incorpora en el derecho de gentes una serie de normas que fijan límites a los medios de guerra lícitos<sup>13</sup>.

Sin embargo, la expresión *ius in bello* no aparecerá hasta la creación de la Sociedad de Naciones y se impone en las elaboraciones doctrinales, aunque, dada su probada ineffectividad en la Segunda Guerra Mundial, languidecerán hasta finales de siglo.

Será Michael Walzer y su obra *Just and Injust Wars*, editada inicialmente en 1977, con quien la teoría de la Guerra Justa tiene una importante revalorización que llega a nuestros días. Con diferencias que pueden llegar a ser importantes, «puede decirse que sus textos recuperan el espíritu de la tradición de la guerra justa, aunque con relevantes aportaciones personales»<sup>14</sup>.

En la actualidad, el *ius in bello* que sostienen los teóricos de la guerra justa debemos entenderlo como el conjunto de normas que regula la conducta de los participantes del conflicto armado, determina cuáles son las obligaciones que corresponden a los Estados en guerra, a los mandos de las Fuerzas Armadas que son responsables de las órdenes dadas para y en el combate, y a cada militar en particular.

<sup>13</sup> KOLB, R. "Origen de la pareja terminológica ius ad bellum / ius in bello", *Revista Internacional de la Cruz Roja*, 30 de septiembre de 1997. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdldr.htm> Consultado el 25/11/2021.

<sup>14</sup> BAQUÉS QUESADA, J. "La teoría de la Guerra Justa. Una propuesta de sistematización del ius ad bellum", Pamplona, Aranzadi, 2007, p. 138.

Entre sus concepciones fundamentales destaca la distinción entre combatientes y no combatientes, es decir, la diferencia entre quienes están capacitados para combatir y quienes no lo están, y el tema de los daños colaterales, dadas las implicaciones éticas cuando se debate sobre la justicia y responsabilidad de los Estados y de los que luchan en una guerra.

### ***La visión cosmopolita y la guerra***

Los defensores de esta teoría proponen un orden global mediante una reforma legal basada en el principio de los derechos humanos universales. En ese orden las fuerzas militares serían las que mantendrían la seguridad y la paz globales, así como las condiciones para el respeto y disfrute general de los derechos humanos<sup>15</sup>.

Encuentran un fuerte apoyo en el hecho de que las fuerzas armadas, especialmente en la década final del siglo XX y primeros años del siglo XXI, son utilizadas cada vez menos en la defensa del Estado y más en tareas humanitarias y de mantenimiento de la seguridad internacional.

En su consideración de la dimensión moral de la guerra, esta teoría tiene en David Rodin un defensor extremo que rechaza el punto de vista de que incluso las guerras de defensa nacional puedan ser justas y solo se podría justificar la fuerza militar si se utiliza como una forma de fuerza judicial cosmopolita.

Rodin argumenta «que siendo su fin la protección de la vida de los ciudadanos no es condición necesaria ni suficiente para que una acción militar pueda ser considerada un acto de defensa nacional»<sup>16</sup>.

Rechaza, en consecuencia, que la vida en común sea un valor moral objetiva e independientemente del valor de los individuos, lo que llevaría a la efectiva abolición de la guerra. Esta no sería sino una forma de violencia como cualquier otra, perdiendo su valor de fenómeno singular, con su propia naturaleza y características, y desapareciendo el tener que ser valorada moralmente con sus criterios específicos.

---

<sup>15</sup> ELLIOT, L. y CHEESEMAN, G. "Cosmopolitan theory, militaries and the deployment of force", *Australian National University*, Canberra, 2002.

<sup>16</sup> RODIN, D. "War and Self-Defence", *Clarendon Press*, Oxford, 2002, p. 132.

Por tanto, la exigencia de conductas éticas en la guerra —*ius in bello*— queda sin sentido. Pero yo no comparto su argumento de que la vida en común no sea un valor moral del conjunto del grupo humano pues, de igual forma que se reconoce el valor moral a las relaciones de familia, y que impone obligaciones, sin que todos los individuos formen parte de la misma familia, también consideramos como una obligación moral la defensa, incluso con la fuerza militar, del sistema de vida que los ciudadanos se otorgan mayoritariamente basado en principios de justicia, igualdad y libertad, aunque algunos no lo compartan.

Mientras no llegue la paz perpetua, el idealismo cosmopolita no puede rechazar el empleo de la fuerza militar en la defensa de los sistemas que, con todas sus imperfecciones, pugnan por una aspiración universal de los derechos humanos y de la igualdad esencial en su dignidad de cada ser humano. Esta es la consideración fundamental para el respeto del *ius in bello* en la utilización de la fuerza militar en guerras y conflictos.

### ***Las teorías realistas de la guerra***

La escuela realista, nacida poco antes de la Segunda Guerra Mundial y popularizada por Morgenthau, trata de «describir la realidad tal como es, no como debería ser, sin entrar en valoraciones morales»<sup>17</sup>.

La consecuencia es que para los realistas la naturaleza de la guerra, fruto del egoísmo natural de individuo y grupos humanos, lleva implícita la consideración de que en ella no hay ninguna restricción legal ni moral y por tanto las guerras se conducen de forma que lo que prima son los intereses y objetivos que se quieren conseguir con ellas. En el fondo subyace la consideración de que el escenario de las relaciones internacionales está regido por la anarquía, en la que el afán de poder y la satisfacción de las necesidades de seguridad autónomas son los principios rectores a los que hay que someterse, dada la ausencia de una autoridad global.

---

<sup>17</sup> JORDÁN, J. Enfoques teóricos de los estudios estratégicos, en Jordán, J. (coord.), “Manual de Estudios Estratégicos y Seguridad Internacional”, Madrid, Plaza y Valdés, 2013.

Su antecedente puede encontrarse en Cicerón «*Silent enim leges inter arma* —en medio de las armas callan las leyes—»<sup>18</sup>, idea que ha sido desarrollada por los realistas, entre los que, desde esta reflexión ética, habría dos posturas principales.

Una es la denominada «realismo prescriptivo»<sup>19</sup>, caracterizada por la ausencia de reglas, incluidas las morales, y que, dado lo horrible de las guerras, exige conducirlas de forma que lleven a su fin lo antes posible. Para ello, y al no existir ninguna restricción, los combatientes actúan con plena libertad en sus maniobras y operaciones consiguiendo que, aunque pueda ser más brutal, sea más corta y, a largo plazo, esto supone como consecuencia que aporta un mayor beneficio, incluyendo un menor número de víctimas, aunque entre ellas haya civiles no combatientes.

Contra esta posición utilitarista debe argumentarse que la mayoría de las personas tienen y sienten preocupación, surgida de sus convicciones morales, por la forma en que se desarrollan las guerras. Sienten que la eliminación de civiles no es lo mismo que la de combatientes, además de que les repugna la comisión de atrocidades y de crímenes de guerra.

Ello tanto por razones éticas como por la consideración más pragmática de que si la guerra se conduce sin ninguna restricción, la consecución de la paz puede ser más difícil de alcanzar, pues la historia nos enseña que es más fácil que surjan nuevas guerras, y de mayor brutalidad, en los espacios en los que guerras irrestrictas han tenido lugar.

En este sentido, el realismo prescriptivo podría aceptar la existencia de ciertas reglas, pero de forma contingente y no por su naturaleza moral, que eviten algunas de las consecuencias indeseadas mencionadas, dado que también pueden ir contra la satisfacción de sus intereses. Entre esas reglas podrían mencionarse acuerdos para la protección de civiles, el patrimonio cultural o las infraestructuras.

Esta posición realista moderada, digamos «convencionalista», que se apoya en el interés propio, no se basa en principios morales fundamentales a seguir y, por tanto, debe también ser rechazada desde la perspectiva ética.

---

<sup>18</sup> CICERÓN, M.T. En defensa de T. Anio Milon, Ed. Gredos (pdf), p. 45. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/395925404/Cicero-En-defensa-de-Milon> Consultado el 01/12/2021.

<sup>19</sup> OREND, B. *War*, en Zalta, E. N. (ed.), "Stanford Encyclopedia of Philosophy", Fall 2008 edn. Disponible en: <http://plato.stanford.edu/archives/fall2008/entries/war/> Consultado el 10/12/2021.

La segunda postura del realismo que se destaca es la denominada «realismo descriptivo». En ella la clave no está en que no se deben regular las guerras con principios basados en su eticidad, sino que esto no se puede hacer dada la naturaleza de estas, en las que el individuo está expuesto a extremas situaciones de violencia y crueldad.

Sin embargo, la consecuencia de estos planteamientos es que no se podría culpar a los combatientes por las posibles acciones terribles o atrocidades que hubieran cometido, dado que la guerra impediría seguir normas o reglas moralmente aceptadas, y no tiene en cuenta que esa eventual ausencia de responsabilidad moral por comportamientos erróneos no significa que estos no fueran jurídica o éticamente inaceptables.

Pero dado que esto no siempre ocurre así —ejemplos de guerras y combates regidos por principios y normas, por reglas, existen a lo largo de la historia—, el «hacer lo que sea» para derrotar al enemigo, sin ninguna restricción, no es correcto y, en consecuencia, el combatiente tiene responsabilidad por sus acciones moralmente inexcusables.

A ello puede añadirse la consideración de que en las guerras actuales hay muchas ocasiones en las que el combatiente no se desenvuelve en condiciones tan extremas que le lleven a perder la imprescindible «brújula moral» a seguir, pues se desarrollan a distancias remotas, empleando vehículos no tripulados o con armamento de largo alcance.

En todo caso, e independientemente de que a lo largo de la historia las formas de combatir y los medios empleados no dejan de evolucionar, la incorporación de los nuevos desarrollos tecnológicos en los conflictos bélicos sigue manteniendo «la exigencia de encontrar acomodo a los principios éticos de la guerra justa»<sup>20</sup>.

También se debe argumentar que en el desarrollo de muchas guerras no siempre han tenido lugar comportamientos ejecutados sin ninguna restricción moral, porque muchas fuerzas militares y sus combatientes siguen unos estrictos códigos morales, cuyo ejemplo magnífico tenemos en España con las ya mencionadas Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.

---

<sup>20</sup> MARTÍNEZ PARICIO, J. “Gestión de crisis en los ejércitos de las sociedades avanzadas”, *Revista de Estudios en Seguridad Internacional*, vol. 3, núm. 2, 2017, p. 10.

Los soldados profesionales de la mayoría de las Fuerzas Armadas —especialmente en nuestro entorno occidental— suelen tener reglas y códigos, fundados en principios y valores éticos, que les hacen distinguirse, por ejemplo, de milicias paramilitares descontroladas, mercenarios y terroristas.

Esos militares luchan y combaten de forma honorable, teniendo en muchas culturas antiguas y contemporáneas buenos ejemplos, desde el samurái japonés al legionario español.

No asumir esta diferencia llevaría a justificar los crímenes y atrocidades cometidos en guerras y conflictos armados (My Lai en Vietnam, las matanzas de hutus y tutsis en Ruanda o el caso de Srebrenica en la antigua Yugoslavia), y desde la ética militar estos comportamientos son inaceptables, lo que justifica nuestro rechazo al realismo descriptivo.

Concluimos este apartado sobre teorías que aportan una visión sobre guerra y moralidad del *ius in bello* defendiendo que existe una relación entre ambas y que determinados principios éticos, por más que su aplicación en el combate difiera de su aplicación en la vida ordinaria, tienen pleno sentido y por tanto «que hay algunas cosas que uno [el combatiente] no puede hacer en la guerra, y algunas cosas que uno debe hacer en guerra»<sup>21</sup>.

Pasemos a continuación a la fundamentación ética de las conductas que prescribe el *ius in bello*, al análisis de lo que se puede y no hacer en la guerra.

### **Cumplimiento de las exigencias éticas del *ius in bello*.**

Tras las breves orientaciones históricas anteriores, se puede constatar que el *ius in bello* se asume como un conjunto de normas que, desde su eticidad prescriptiva, tienen una esencial doble finalidad:

- Por una parte, proteger a las personas que no participan, o han dejado de participar, en las hostilidades.
- Por otra, limitar los métodos y medios de hacer la guerra.

---

<sup>21</sup> FROWE, H., *op. cit.*, p. 99.

Teniendo esto en cuenta, el análisis que sigue se centrará en esos dos ámbitos indicados<sup>22</sup>. Dentro del primero entran las consideraciones sobre lo que distingue a los combatientes de los no combatientes, dado el gran peso moral que implica esa diferencia y la creciente dificultad en los conflictos armados actuales para identificar como combatientes a los que intervienen en ellos.

En relación con el segundo ámbito nos centraremos en el análisis del concepto de «daño colateral», y en aspectos como el empleo de armas, tácticas y técnicas cuyo uso es moralmente permisible. En ambos casos, su consideración tiene lugar bajo la aplicación y en estrecha relación con los principios de «discriminación/distinción»<sup>23</sup>, «necesidad militar» y «proporcionalidad», así como en la legitimidad de la destrucción de los objetivos militares (*targeting*), que proporcionan una ventaja militar.

### ***La distinción entre combatientes y no combatientes***

La inmunidad de los no combatientes es un principio moral que exige la protección de la población civil en las guerras y está en la base de toda la elaboración doctrinal del *ius in bello* y, en consecuencia, la distinción entre combatientes y no combatientes es esencial.

En las discusiones de la Convención de Ginebra de 1949 se pretendía establecer las condiciones que debía respetar un combatiente para facilitar tal distinción. La primera es que forme parte de un grupo organizado con una cadena de mando reconocible. Esto distingue al grupo de combatientes de otros que podrían usar la fuerza en un conflicto, fundamentalmente porque sus miembros cumplen las órdenes que satisfacen las reglas y usos de la guerra.

---

<sup>22</sup> También podría entrar en consideración, en relación con *ius in bello*, el concepto de «obediencia debida», pero dadas sus muchas y complejas implicaciones éticas y legales, se deja para su análisis y consideración en un trabajo posterior. Esencialmente, se trata de que cumplir o seguir las órdenes recibidas no es causa de defensa, como lo establecieron claramente los tribunales de crímenes de guerra después de la Segunda Guerra Mundial. El personal militar no puede ser legal ni éticamente excusado por seguir órdenes ilegales o poco éticas. Cada persona que porta y utiliza las armas en una guerra es responsable de su conducta, no solo lo son sus comandantes. Las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas de España recogen, en su Artículo 48. Límites de la obediencia, este principio con claridad: *Si las órdenes entrañan la ejecución de actos constitutivos de delito, en particular contra la Constitución y contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, el militar no estará obligado a obedecerlas. En todo caso asumirá la grave responsabilidad de su acción u omisión.*

<sup>23</sup> En este trabajo se utiliza indistintamente discriminación y distinción, pues se considera que son sinónimos al objeto de nuestra reflexión ética.



La segunda exigía el deber de llevar visible un distintivo que les identifique a distancia como combatientes y que esencialmente es el uniforme militar que, por su naturaleza, implica la consideración tanto de que son objetivos legítimos, como que están obligados a proteger a los no combatientes.

La tercera característica se refiere a llevar las armas abiertamente, pero dada la dificultad de interpretarlas a la luz de una realidad de guerras de liberación y de guerrillas, fue con el Protocolo Adicional 1 de 1977 cuando se aclaró la misma para facilitar ese reconocimiento. Así, el art. 44.3 de ese protocolo establece:

Sin embargo, dado que en los conflictos armados hay situaciones en las que, debido a la índole de las hostilidades, un combatiente armado no puede distinguirse de la población civil, dicho combatiente conservará su estatuto de tal siempre que, en esas circunstancias, lleve sus armas abiertamente:

- a) durante todo enfrentamiento militar; y
- b) durante el tiempo en que sea visible para el enemigo mientras está tomando parte en un despliegue militar previo al lanzamiento de un ataque en el que va a participar.

La cuarta característica es la que exige obedecer las reglas del *ius in bello*, asunto esencial para evitar, por ejemplo, que grupos que utilizan la fuerza letal indiscriminadamente, como los terroristas, obtengan el estatus de combatientes.

Problema ético por considerar es el de los civiles que se involucran en los combates y que pierden su protección cuando participan directamente en las hostilidades. Para que se pueda establecer que han perdido su inmunidad para ser atacados las acciones que llevan a cabo deben cumplir, al mismo tiempo, los requisitos de umbral de daño, causalidad directa y nexa beligerante<sup>24</sup>.

Así, es objetivo directo el civil que se dispone a enterrar un IED (artefacto explosivo improvisado) al paso de un convoy, pero no lo sería el mismo civil que guarda ese IED en su casa, o es objetivo el civil armado que se dispone a participar en un ataque, pero

---

<sup>24</sup> “Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades según el Derecho Internacional Humanitario”, *Comité Internacional de la Cruz Roja*, Ginebra, diciembre 2010.

no lo sería si es descubierto, a pesar de la tenencia del arma, y no se puede asociar en ese momento al ataque<sup>25</sup>.

En cualquier caso, ante la duda sobre la consideración de combatiente o no de una persona, corresponde a quién pretende atacarlo para tener plena legalidad, y al objeto de este trabajo legitimidad moral, el disponer de las «evidencias que denoten una conducta hostil, no siendo suficientes evidencias relacionadas con el aspecto o apariencia física»<sup>26</sup>.

En estas consideraciones, tiene un papel esencial el «principio de discriminación». La consideración ética que legitima la inmunidad de los no combatientes se relaciona con el hecho de que los combatientes son los que «suponen una amenaza», pues son los que producen muerte y destrucción. Cuestión por aclarar es qué se entiende por suponer una amenaza, pues en las guerras hay soldados que combaten y matan en el frente, y otros que se limitan a proporcionar entrenamiento, producir inteligencia, transportar materiales o muchas otras actividades que, sin ser actuaciones directamente letales, son instrumentos necesarios que contribuyen a que otros puedan eliminar al enemigo.

Para ser considerados moral y legalmente como combatientes, desde la posición funcionalista, se tiene en cuenta su contribución a las hostilidades. Así, se distingue entre los que proporcionan apoyos específicamente necesarios para la guerra (armas, municiones, etc.) y los que proporcionan otras que también son necesarias en la paz (comida, medicinas, ropas, comunicaciones, etc.). Dado que incluso estas contribuciones, podría objetarse, también colaboran al esfuerzo de guerra, la posición funcionalista se ha matizado, para proporcionar justificación moral de quien no es combatiente, en el sentido de considerar como no combatientes aquellos cuya colaboración no tiene «relación directa» con el uso que de ella se haga en la guerra. Así, los civiles que trabajan en una fábrica de munición siguen siendo no combatientes y no son legítimos objetivos, pero la fábrica sí puede ser atacada, por lo que los civiles que trabajan en ella pueden sufrir sus consecuencias como daño colateral, que se analiza a continuación.

---

<sup>25</sup> MARTÍNEZ ALCAÑIZ, A. "El principio de distinción y la identificación positiva", *Revista española de Derecho Militar*, Madrid, Ministerio de Defensa/Escuela Militar de Estudios Jurídicos, nº 109 y 110, diciembre 2018, p. 34.

<sup>26</sup> *Ibidem*, p. 68.

Por esto hay muchos implicados en actividades detrás del frente, en la retaguardia, que, sin ser combatientes directos, son considerados una amenaza y objetivos legítimos a la luz del *ius in bello*, dado el papel que desempeñan en la guerra. El ejemplo positivo es el de los líderes políticos y altos mandos militares o miembros de Estados Mayores, dada su condición de participantes instrumentales en cualquier puesto de la organización de mando y control de la guerra mediante actividades de decisión, dirección, planeamiento y conducción de los conflictos bélicos; el negativo es el personal sanitario, capellanes o trabajadores humanitarios, que no son combatientes para el *ius in bello* y no pueden ser blancos deliberados de ataques militares, como tampoco lo son aquellos que están fuera de combate (*hors de combat*), por haber sido heridos, capturados o haberse rendido y cuya eliminación intencional se considera como crimen de guerra y no tienen ninguna justificación moral.

Finalizamos este apartado significando que la última razón moral que esgrimimos para cumplir con el principio de discriminación/distinción entre los combatientes y los no combatientes se apoya en el «concepto de identificación positiva»<sup>27</sup>. Esta se debe apoyar en la obtención de información suficiente, de la adecuada valoración del mando al frente del combate de los indicios que hacen de las personas objetivos militares y siempre teniendo en cuenta las circunstancias del momento y lugar. Así llegará a tener una certeza razonable, cuya carga de prueba siempre recaerá en el atacante, debiendo abstenerse de hacerlo en caso de duda.

### ***El daño colateral y su permisibilidad moral***

La realidad de guerras y conflictos es que se producen daños colaterales, algunos materiales y otros personales, como las víctimas inocentes que están protegidas por el DIH y la razón ética. Si no fuera así, todo el desarrollo en introducir convenciones y reglas que humanicen la guerra no tendría ningún sentido.

En la lucha armada el «principio de necesidad militar» permite combatir y matar al enemigo con las finalidades tácticas o estratégicas de ganar, evitar la derrota y siempre reducir el riesgo para las fuerzas propias. En aplicación de este principio el soldado

---

<sup>27</sup> *Ibidem*, pp. 93-102.

asume que, junto a otros objetivos físicos, él es objetivo militar personal, por lo que pone voluntariamente en riesgo su vida e integridad física.

Este principio choca, a menudo, con el «principio de discriminación» pues:

La necesidad militar no puede constituir una excusa para no cumplir con el principio de distinción, aun a pesar del incumplimiento del enemigo de este principio, pues, la prohibición de atacar a la población civil, ex art. 51.2 del PAI [Protocolo Adicional I], resulta absoluta<sup>28</sup>.

El problema que presentan los civiles no combatientes es que, a pesar de su derecho a no ser atacados, pueden verse afectados en su integridad física como consecuencia de estar en las proximidades del objetivo militar que sí es legítimo destruir, o por encontrarse en lugares en los que se desarrollan actividades de apoyo directo a las acciones bélicas.

A este respecto, reforzando lo apuntado más arriba, se considera que hay que diferenciar entre los civiles que contribuyen a actividades belicosas (trabajadores de una fábrica de munición) que producen elementos imprescindibles para que los soldados puedan combatir, y los que solo producen elementos que son siempre necesarios —en guerra y en paz— para vivir (trabajadores de una planta de producción de alimentos). Se puede criticar la supuesta falta de claridad de esta distinción, pues los combatientes, para llevar a cabo sus acciones letales, necesitan no solo las armas sino también los alimentos, ropas y medicinas especializadas que les permiten utilizar las armas para que cumplan su función destructiva.

Creemos que esta justificación de la legítima acción destructiva contra los combatientes y no contra los no combatientes se apoya en una distinción moralmente relevante sobre la «contribución» de unos y otros. Ya Grocio en el libro tercero de su obra *Del derecho de la guerra y de la paz* apunta esta idea, de la que se hace eco Walzer, y que consiste en:

Aquí la distinción relevante no es la que se establece entre quienes contribuyen al esfuerzo bélico y quienes no la hacen así, sino entre quienes realizan lo que los soldados necesitan para combatir y quienes producen lo que estos merecen para vivir, como el resto de nosotros<sup>29</sup>.

---

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 67.

<sup>29</sup> WALZER, *op. cit.*, p. 205.

Por otro lado, la aplicación de la necesidad militar tiene en el «riesgo» otra importante justificación. La necesidad militar exige, en relación con los no combatientes, que se adopte un determinado grado de precaución para no causarles daño. La cuestión difícil es establecer el nivel de precaución a asumir, incluyendo el riesgo propio. De igual modo que un soldado tiene la obligación legal y moral de no disparar contra un enemigo herido, también la tiene para auxiliar a un civil inocente en cuanto son las operaciones militares guiadas por la necesidad militar, que él ejecuta, las que ponen en riesgo a esos no combatientes. Sin embargo, no tiene obligación moral de auxiliar a dichos civiles si ello implica poner en riesgo su propia vida.

Es la «doctrina del doble efecto —DDE—», cuyo valedor es Michael Walzer, la que reconcilia la tajante prohibición de atacar a los no combatientes con la legítima conducta de atacar los objetivos que constituyen una necesidad militar, aunque se produzcan daños colaterales de víctimas inocentes. Cuatro son las condiciones que establece este autor<sup>30</sup>:

- Debe tratarse de un acto de guerra legítimo que satisfaga los principios de discriminación, necesidad y proporcionalidad.
- El efecto debe ser moralmente aceptable: eliminación y puesta fuera de combate de soldados enemigos o destrucción de pertrechos militares.
- El efecto propuesto cumple una finalidad militar y los daños colaterales no son fines intencionalmente perseguidos.
- Ese efecto —destruir el objetivo militar— es suficientemente bueno —proporcional— y compensa el negativo.

La justificación moral que ofrece la DDE es que la diferencia está en si hay intención de causar daño al no combatiente o si meramente hay una previsión, una posibilidad de que la acción pueda causar daño. Además, introduce una nueva exigencia: debe haber proporcionalidad entre el bien, la utilidad del objetivo militar que se va a conseguir, y el previsible daño que se podrá causar.

Pero se puede argumentar que el previsible daño a causar sea tan grande que plantee dudas sobre su proporcionalidad con el objetivo militar a conseguir, aunque sean

---

<sup>30</sup> *Ibidem*, p. 215.

equiparables. Para sortear moralmente este problema, Walzer introduce un nuevo requisito: la «doble intención».

La «doble intención» requiere que el agente, además de no tener propósito de causar daños colaterales y solo pueda prever algunos, use medios proporcionales entre el bien —el objetivo— a conseguir y el daño previsible. Es decir, las formas y medios de llevar a cabo la acción sean tales que minimicen el daño colateral, aunque aumenten el riesgo propio a sufrir. Sería el utilizar la mínima fuerza imprescindible para atacar y destruir una fábrica de munición y, además, hacerlo, por ejemplo, de noche, si se conoce que en esas horas no hay presencia de civiles, con claro aumento, que se asume, del riesgo propio.

No basta con limitarse a aplicar sin más la regla de la proporcionalidad y no matar más civiles de lo que exige la necesidad militar; esa regla se aplica también a los soldados; nadie puede resultar muerto como consecuencia de un propósito trivial. Los civiles tienen derecho a algo más. Y, si el hecho de salvar las vidas de los civiles implica arriesgar la de los soldados, es preciso aceptar el riesgo<sup>31</sup>.

Alternativas críticas que han surgido a la DDE son las teorías de McKeogh<sup>32</sup> y Nathanson<sup>33</sup> que se acuñan bajo los términos de «principio del daño predecible —*foreseeable harm principle*—» y «principio de precaución —*precautionary principle*—». Con matices diferenciadores, defienden que solo puede ser excusada como genuinamente accidental la muerte de un no combatiente si es a la vez «impredecible» y razonablemente «imprevista».

Para estos, solo estaría justificado el daño colateral, y podrían justificarse las muertes accidentales entre no combatientes, al atacar objetivos militares, cuando hubiere absoluta claridad de que los mismos no afectan a civiles, y sí, por ejemplo, a sus propiedades (concepto que no precisan suficientemente), además de no emplear armas y tácticas inmorales que les pongan en peligro.

Esta exigencia a los combatientes de prácticamente predecir exactamente el daño colateral tiene como resultado el que ninguna actividad táctica o estratégica en el desarrollo de las guerras estaría justificada, pues la absoluta seguridad que se demanda es imposible y, sin embargo, creemos que la legitimidad moral ampara la posibilidad de

---

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 218.

<sup>32</sup> MCKEOGH, C. "Innocent Civilians. The Morality and the Ethics of War", New York, Palgrave Macmillan, 2002.

<sup>33</sup> NATHANSON, S. "Terrorism and the Ethics of War", New York: Cambridge University Press, 2010.

daños colaterales cuando las acciones militares se llevan a cabo en las condiciones que recoge la DDE reforzada por el principio de la doble intención.

### ***Armas, tácticas y objetivos militares***

Se ha indicado que el riesgo que deben aceptar los combatientes, para ser moralmente aceptable, se aumenta en el esfuerzo por evitar la muerte de no combatientes. Esa asunción de un mayor peligro dependerá de factores como la armas y tácticas empleadas, la naturaleza del objetivo, la urgencia del momento, la tecnología disponible y otros factores.

Respecto a las armas y tácticas, las normas legales del DIH también establecen las que son permisibles, pero lo hacen de forma negativa, estableciéndose que lo que no está prohibido se permite por defecto.

En este sentido, el uso de armas cuyos efectos no se pueden controlar, como las minas antipersonales que permanecen en el campo de batalla, causando víctimas civiles incluso después de la finalización del conflicto bélico, la munición explosiva, que estalla dentro del cuerpo del individuo a quien alcanza, ocasionando en él destrozos que van mucho más allá de ponerle fuera de combate, o las armas de destrucción masiva, particularmente dañinas e indiscriminadas con los no combatientes, no están justificadas desde los argumentos morales que sustentan el *ius in bello*, pues causan sufrimiento superfluo e innecesario y atentan gravemente contra los principios de discriminación y necesidad.

La tendencia creciente al desarrollo de guerras en entornos urbanos plantea problemas éticos de gran alcance y difícil solución, pues inevitablemente están involucrados civiles no combatientes. Además de la cuidadosa consideración a la hora del empleo de tácticas y métodos que eviten, discriminada y proporcionalmente, ponerles en riesgo, es general la exigencia moral de proporcionarles ayuda humanitaria, así como vías seguras y protegidas para abandonar las ciudades en las que tienen lugar los combates.

Otro de esos importantes elementos que tiene que contribuir a la justificación ética del principio de necesidad militar, está relacionado con los objetivos que las acciones militares en un conflicto bélico pueden y deben perseguir para conseguir cumplir la misión encomendada.

Imponer la voluntad propia a la del adversario implica ejercer coerción, por lo que la selección y aplicación de la fuerza militar sobre aquellos objetivos cuya eliminación responde a una necesidad militar (*targeting*), contribuye a vencer la voluntad del adversario.

En cuanto a los objetivos militares, que evolucionan al ritmo vertiginoso que lo hacen los conflictos y guerras, parece necesario, desde la perspectiva ética, que cumplan una serie de condiciones:

Que contribuyan eficazmente a la acción militar por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización/uso.

Que su destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida<sup>34</sup>.

Importante asunto, en consecuencia, es la consideración moral del concepto de «ventaja militar», que debe ser interpretada bajo los principios de proporcionalidad y precaución, teniendo quién pretende la ventaja militar con la destrucción de un objetivo que actualizar constantemente la información y evaluación del mismo para tener una identificación positiva que proporcione la convicción de que esa destrucción produce efectivamente tal ventaja, aunque sea indirectamente, y, en caso de duda, suspender esa acción.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, las restricciones en el uso de la fuerza que se han autoimpuesto los países que, como España, exigen su utilización bajo severos códigos legales y éticos (*ius in bello*), les han llevado a adoptar doctrinas militares que, con exigentes criterios, hacen posible la viabilidad y legitimidad ética y moral de los objetivos militares.

La doctrina española sobre objetivos militares<sup>35</sup> exige, en su apartado 035, aplicar, además de los de «Necesidad militar» y «Proporcionalidad», los principios de «Humanidad» (Prohíbe infligir sufrimientos, daños o destrucción innecesarios para conseguir los legítimos objetivos militares) y «Distinción» (Obliga a que solo se puede llevar a cabo acciones ofensivas contra objetivos militares legítimos). Igualmente, en su apartado 036 define como objetivos militares, aquellas entidades de uso militar y civil —doble uso— como puentes, sistemas eléctricos, de combustible, medios de comunicación, plantas químicas, etc., que serán más difíciles de identificar como

<sup>34</sup> MARTÍNEZ ALCANIZ, A., *op. cit.*, p. 72.

<sup>35</sup> «Doctrina sobre *Targeting* Conjunto, PDC-3.9 (A)». Estado Mayor de la Defensa, enero 2019.



objetivos militares legítimos, por lo que deben ser analizados cuidadosamente en cada situación. En caso de duda sobre si una entidad es de doble uso (no se tiene la certeza de que su uso sea exclusivamente militar o apoyo a las operaciones militares), se tratará como entidad de doble uso.

En esta línea, la doctrina de la OTAN sobre objetivos —*targeting*—<sup>36</sup>, asumida por nuestro país, incorpora como herramientas a utilizar en la clasificación de los objetivos el marco jurídico internacional, el derecho consuetudinario, las reglas de enfrentamiento (*rules of engagement* —ROE—) de la operación, los *caveats* nacionales, el empleo de métodos matemáticos para la estimación de daño colateral, los métodos de identificación positiva y de patrones de comportamiento, así como métodos escalonados y muy exigentes de aprobación de la orden de eliminación del objetivo.

Como bien refleja Bueno Fernández<sup>37</sup>:

Debido a que la comunidad internacional y las sociedades exigen a las fuerzas armadas un uso limitado de la fuerza, el concepto de *targeting* es una herramienta útil para cumplir con este requisito. Los principios ético-legales del *targeting* crean un marco jurídico que, de ser respetado, legitima la acción militar.

## Conclusiones

Aunque en ocasiones los términos «legal» y «ético» se usan como sinónimos y, ciertamente, van unidos de forma que las conductas éticas en guerras y conflictos son difícilmente implementadas sin un Estado que respete la ley y el derecho internacional, ambos no son intercambiables.

Por esto, la ética militar necesita una mayor difusión que contribuya a clarificar importantes conceptos —como los analizados en este trabajo— para que las Fuerzas Armadas, tanto en sus miembros individuales como en su consideración de institución, puedan hacer frente a las responsabilidades que puedan exigírseles desde los puntos de vista legal y ético.

<sup>36</sup> “OTAN. AJP 3.9 *Allied Joint Doctrine for Joint Targeting*”, Bruselas, 2016.

<sup>37</sup> BUENO FERNÁNDEZ, A. “El *targeting* como capacitador de las operaciones militares en OTAN”, *Revista del IEEE*, número 15, 2020, pp. 13-41.

En ese contexto, la distinción entre combatientes y personas que gozan de protección según el derecho internacional puede ser muy difícil en medio de la guerra, y siguen ocurriendo casos donde los militares se ven envueltos en combates en los que dicha distinción se ha puesto en duda, dados los daños colaterales producidos en civiles y que han tenido consecuencias no solo éticas, políticas y judiciales, sino también en la consecución de los objetivos estratégicos perseguidos.

Para evitar la eventual exigencia de responsabilidades en relación con la forma, medios y métodos con que se utiliza la fuerza militar, la formación en los elementos del *ius in bello*, no solo desde la perspectiva jurídica sino ética, la consideramos esencial.

Es necesario que cualquier militar, desde los escalones inferiores hasta los más elevados, tenga un conocimiento sólido de los principios de las leyes de los conflictos armados y no se limite al mero conocimiento teórico, sino a la práctica aplicación de este en ejercicios de planeamiento o adiestramiento, con supuestos dudosos que inciten a la reflexión y al debate<sup>38</sup>.

La perspectiva de la ética militar del *ius in bello*, así como del DIH, implica y supone la manifestación práctica de que en las guerras no hay circunstancias válidas que excluyan el cumplimiento de ciertas disposiciones elementales de humanidad.

Desde dicha ética se postula que en las guerras el uso de la fuerza militar que produce destrucción y muerte debe limitarse a lo estrictamente necesario para neutralizar al enemigo. Por esto es imprescindible que la doctrina que se ha ido elaborando sobre el *ius in bello* no se limite a una mera construcción teórica de importante alcance jurídico, sino que debe extenderse a su conocimiento, interiorización y aplicación práctica en los militares que planean, dirigen y participan directamente en los combates, pues solo de esa forma tendrán la plena seguridad de la legitimidad de sus acciones y de la convicción moral para arriesgar su vida en conflictos y guerras, para las que aún es necesario prepararse y, llegado el caso, combatir con armas y sistemas que implican la fuerza letal.

Juan A. Moliner González\*  
General de División (R)

---

<sup>38</sup> VALENCIA PÉREZ, J.P. "La problemática en el principio de distinción. Los casos de Kunduz y Bounty", Revista Ejército, nº 996, octubre, 2021, p. 35.